



<b>FECHA:</b>	Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3184-001-2018-00058-00
<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE DIVORCIO
<b>DEMANDANTE</b>	ROSINA DEL CARMEN ARRIETA SUAREZ
<b>DEMANDADO</b>	MARINO CARVAJAL LEAL

### INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted Señora Jueza, del presente proceso Verbal de Divorcio arriba referenciado, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y ss del CGP. de fecha 6 de Agosto de 2020. Paso al Despacho sírvase usted proveer. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ERIC JAVIER MAY CARDENAS**  
**SECRETARIO**



<b>FECHA:</b>	Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3184-001-2018-00058-00
<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE DIVORCIO
<b>DEMANDANTE</b>	ROSINA DEL CARMEN ARRIETA SUAREZ
<b>DEMANDADO</b>	MARINO CARVAJAL LEAL
<b>Auto No.</b>	0426-20

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la providencia impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Discurrido lo anterior, luego de analizar los argumentos en que se cimienta el medio de impugnación horizontal impetrado por el apoderado judicial de la demandante contra el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 6 de agosto de 2020, advierte el Despacho que le asiste la razón al recurrente cuando sostiene que la decisión censurada es desacertada, toda vez que en el referido auto el Despacho convoco a audiencia para llevar a cabo las actuaciones prevista en el artículo 372, siendo que las mismas ya se habían practicado en la audiencia que se celebro el 9 de Marzo de 2020 y las actuaciones pendiente por practicar son la recepción de los testimonios, alegatos de conclusión y dictar sentencia

Como consecuencia de lo anterior, sin hacer mayores elucubraciones, el Despacho revocará el numeral primero del auto adiado 6 de de 2019 proferido en este asunto, en el entendido de que fue proferido fuera de los lineamientos legales, en consecuencia, se convocará a la audiencia prevista en lo Artículo 373 del C.G.P., la cual se llevara a cabo de manera virtual y en la que se practicará las pruebas decretada en auto de fecha 26 de Julio de 2019, los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, tal como se había señalado en el proveído de fecha 9 de Marzo de 2020.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho se abstendrá de acceder a la solicitud tendiente a que se decreten pruebas, como quiera que las pruebas a que hace alusión el recurrente fueron decretadas a través del proveído de fecha 26 de julio de 2019.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurra a la audiencia mencionada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el numeral primero del auto fechado 6 de agosto de 2020, por lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P., el día tres (3) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), en consecuencia,



**TERCERO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia. Librense las boletas de citación pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**

/APRE